



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° UNO DE CASTELLÓN.**

Bulevar Blasco Ibáñez, 10 - 3ª planta (Ciudad Justicia) 12003 Castellón.  
Tel: 964621447 - Fax: 964621924

N.I.G.: 12040-66-2-2014-0000278

Procedimiento: **CONCURSO ABREVIADO, n° 000250/2014-III**

Sección: 6

Demandante: BANCO SABADELL SA, AEAT, BANKIA, FOGASA y TGSS

Procurador: ALTABA TRILLES, FELICIDAD, PEÑA CHORDA. ELIA

Demandado: **PRAP ALCALATEN SL**

Procurador: APARICI PLAZA. MARIA

**AUTO n° 42/2016**

MAGISTRADO/A- JUEZ D./Dª ANTONIO PEDREIRA GONZÁLEZ

En CASTELLÓN, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

**HECHOS**

**Primero.-** En este Juzgado se tramita el procedimiento concursal arriba referenciado respecto de la concursada PRAP ALCALATEN SL, en los cuales se ordenó abrir la presente pieza de calificación.

**Segundo.-** La administración concursal presentó informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución y calificación de fortuito.

**Tercero.-** Conferido traslado de la sección al Ministerio Fiscal este emitió dictamen coincidiendo en calificar el concurso como fortuito.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 170 de la Ley Concursal dispone que si el informe de la administración concursal y el dictamen que, en su caso, hubiera emitido el Ministerio Fiscal coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el juez, sin más trámites, ordenará el archivo de las actuaciones mediante auto, contra el que no cabrá recurso alguno.

**Segundo.-** El artículo 320 del RRM, al regular las resoluciones inscribibles en materia de calificación hace referencia al auto de formación de la sección de calificación y la sentencia de calificación del concurso como culpable, pero no prevé la inscripción de la presente resolución.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Tercero.- No procede hacer pronunciamiento sobre costas.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- El archivo de la presente sección de calificación del concurso de la mercantil PRAP ALCALATEN SL, con la calificación de FORTUITO.

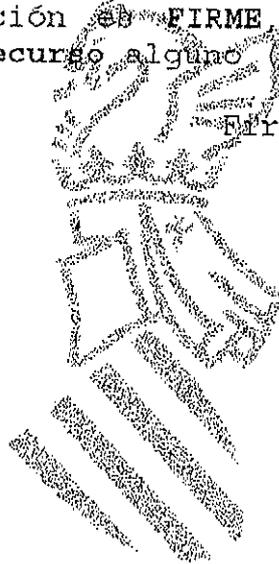
2.- Incorpórese esta resolución al libro de Autos definitivos de este Juzgado, llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.

3.- No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en esta sección.

La presente resolución es FIRME, en tanto que contra ella no cabe interponer recurso alguno (art. 170.1 LC).

Firma Magistrado

Firma Secretario judicial



GENERALITAT  
VALENCIANA

**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE CASTELLON**

**EL FISCAL** despachando el traslado conferido en la pieza sexta de los autos n° 250/2014 sobre Procedimiento Concursal Abreviado, de este juzgado DICE:

Que a la vista de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el art. 169.2 de la Ley Concursal , de lo establecido en los art. 164 y 165 de la Ley Concursal, así como del informe emitido por la administración concursal de la mercantil PRPA ALCALATEN SL ,considera que la situación de insolvencia de dicha mercantil y por tanto el concurso, debe ser declarado fortuito.

Castellon a 3 de febrero de 2016

Fdo. A. LLUSAR MARTI